	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

(934)

Por medio de la cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño, adopta la política de privacidad y tratamiento de datos personales

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO es una entidad pública del orden departamental cuyo objeto es direccionar el mejoramiento de la calidad, seguridad y acceso en la atención en salud, desarrollando acciones de inspección, vigilancia y control, asistencia técnica y articulación intersectorial, basados en la promoción de la salud, la gestión del riesgo y de la salud pública con participación y concertación social, que impacten favorablemente en las condiciones de vida, sanitarias y ambientales de los habitantes de Nariño.

Por lo anterior, en el marco de la Ley 1581 de 2012 y con el objeto de asegurar una adecuada y eficiente gestión institucional, se permite establecer la presente política de tratamiento de datos personales; con ella busca garantizar la protección de los derechos fundamentales en su tratamiento, de los distintos usuarios y beneficiarios de los programas y servicios que presta.

El presente documento se enmarca en lo dispuesto en los artículos 15 y 20 de la Constitución Política Colombiana, en la Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y los Decretos Reglamentarios 1377 de 2013, 886 de 2014 y 1074 de 2015.

El ámbito de aplicación de esta política será a todos los datos personales registrados y por registrar en cualquier base de datos que los haga objeto de tratamiento por parte del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, debiendo ser aplicada por los servidores públicos, contratistas y quienes actúen como encargados de datos personales de responsabilidad del IDSN.

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Política de privacidad y tratamiento de datos personales en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, como una herramienta fundamental para garantizar la privacidad de la información de los usuarios registrados en las bases de datos de la Institución

INFORMACIÓN GENERAL - DATOS DEL RESPONSABLE

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO	
NIT:	891.280.001-0
Domicilio principal:	Calle 14 Calle 15 Parque Bomboná – Pasto (Nariño)
Teléfonos:	27295254 – 27235314
Correo electrónico:	atencionalciudadano@idsn.gov.co

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, se retoman las definiciones previstas, que serán utilizadas en el presente documento, así:

- **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales.
- **Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al Titular para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento.
- **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **Dato público:** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- **Datos sensibles:** Se entiende por datos sensible aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de

derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.

- **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento.
- **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos.
- **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento.
- **Transferencia:** La transferencia de datos tiene lugar cuando el responsable y/o encargado del tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es responsable del tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- **Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un tratamiento por el encargado por cuenta del responsable.
- **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión



ARTICULO TERCERO: PRINCIPIOS

La presente política se rige por los siguientes principios rectores, contenidos en la Ley 1581 de 2012:

- a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente política es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.
- b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular
- c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento
- d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error



- e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan
- f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la Ley 1581 de 2012, el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y la Constitución.

En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la ley

- g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento
- h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley y en los términos de la misma

ARTICULO CUARTO: NATURALEZA Y ORIGEN DE LOS DATOS PERSONALES RECOLECTADOS

Todos los registros recolectados por el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO se hacen en el marco del desarrollo de las actividades para dar cumplimiento a la misión institucional a través de los diferentes medios que tiene dispuestos (físicos y tecnológicos).

ARTICULO QUINTO: FINALIDAD DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES

La recolección y el tratamiento de los datos personales tiene las siguientes finalidades:

MISIONALES

Todos los datos personales recolectados tienen la finalidad de cumplir con la misión del IDSN orientados a direccionar el mejoramiento de la calidad, seguridad y acceso en la atención en salud, desarrollando acciones de inspección, vigilancia y control, asistencia técnica y articulación intersectorial, basados en la promoción de la salud, la gestión del riesgo y de la salud pública con participación y concertación social.

De igual manera para responder a las regulaciones del Gobierno en relación con la fuente e intercambio de información y a la medición del impacto en las condiciones de vida, sanitarias y ambientales de los habitantes de Nariño.

RECURSOS HUMANOS

Desarrollar las diferentes actividades, procesos y procedimientos de la Gestión del Talento Humano: planes y programas para el Desarrollo del Talento Humano, provisión y vinculación de personal, situaciones administrativas, nómina, seguridad social, custodia, gestión de información.

PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Realizar las distintas gestiones administrativas, financieras, contables, fiscales; mantener actualizado el registro de proveedores y colaboradores del IDSN.

ARTICULO SEXTO: TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos.



Entre la información sensible de tratamiento por parte del IDSN se encuentra la pertenencia de grupos étnicos, la pertenencia a sindicatos, datos relativos a salud, a la vida sexual, estado nutricional sobre la cual se garantiza que el tratamiento de ésta se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMACIÓN RECOLECTADA DE MENORES DE EDAD

Sobre los datos personales de niños, niñas y adolescentes, el IDSN garantiza que su tratamiento asegura el respeto de sus derechos fundamentales y prevalentes. Estos datos solo serán utilizados respondiendo a su interés superior, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el capítulo 25 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

El Tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y cuando dicho Tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y requisitos:


1. Que responda y respete el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
2. Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Todo responsable y encargado involucrado en el tratamiento de los datos personales de niños, niñas y adolescentes, deberá velar por el uso adecuado de los mismos. Para este fin deberán aplicarse los principios y obligaciones establecidos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015.

El IDSN de acuerdo con sus competencias legales propenderá por proveer información y capacitar a su población objetivo sobre los eventuales riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y adolescentes respecto del Tratamiento indebido de sus datos personales, y proveer conocimiento acerca del uso responsable y seguro por parte de niños, niñas y adolescentes de sus datos personales, su derecho a la privacidad y protección de su información personal y la de los demás.

ARTICULO SEPTIMO: AUTORIZACIÓN DE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 1581 de 2012, se requiere la autorización previa e informada del Titular sobre el tratamiento; por lo cual, mediante la aceptación de la presente Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales, todo usuario del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, que facilite información sobre

	RESOLUCIÓN	
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01

Página 7 de 13

sus datos personales está otorgando el consentimiento del tratamiento de sus datos en los términos y condiciones dispuestos por esta entidad.

La autorización del Titular no será necesaria cuando sea:

- Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- Datos de naturaleza pública.
- Casos de urgencia médica o sanitaria.
- Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- Datos relacionados con el Registro Civil de las personas.

El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, como entidad pública, no requiere de autorización para la recolección y tratamiento de datos personales únicamente en el desarrollo de sus funciones legales. En los demás casos contará previamente con la autorización previa, expresa e informada del titular o su representante.

AUTORIZACIÓN Y FORMA DE OTORGARLA

La autorización que el titular otorga al IDNS, como responsable del tratamiento de sus datos personales, obtiene su consentimiento libre, previo, expreso e informado que lo otorga con la aceptación ubicada en los canales y mecanismos, de forma escrita u oral y, a través de medios físicos y/o electrónicos de recolección de información y demás formatos establecidos los cuales son de conocimiento del titular, en los cuales se describe la finalidad del tratamiento de su información. La autorización es previa a la recolección de sus datos personales de manera que el usuario o titular puede decidir sobre ello y se conserva de forma adecuada, bajo los principios de confidencialidad y privacidad.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS Y DEBERES

DERECHOS QUE LE ASISTEN AL TITULAR

En el marco de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, los titulares tienen los siguientes derechos:

- a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente al IDNS, cuando considere que sus datos son parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que




- induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.
- b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al IDSN, salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el Tratamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la presente Ley 1581 de 2012.
 - c) Ser informado por el IDSN, previa solicitud, respecto del uso que les ha dado a sus datos personales.
 - d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracciones a lo dispuesto en la presente ley y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.
 - e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.
 - f) Acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento.

DEBERES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

En el marco de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, y con relación al tratamiento de datos personales, el IDSN, tiene los siguientes deberes:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular
- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento.

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-PGED05-02	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 9 de 13

- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley.
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular.
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley.
- k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos.
- l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos.
- n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.
- a) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.



ARTICULO NOVENO: PROCEDIMIENTO PARA ATENCIÓN DE PETICIONES, CONSULTAS Y RECLAMOS

De acuerdo con el literal a) del artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, el titular tiene el derecho de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente al IDSN, cuando considere que sus datos son parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado.

Por lo anterior, el IDSN, dispone de los mecanismos para atender las peticiones, consultas y/o reclamos que realicen los titulares con respecto al tratamiento de sus datos personales, que se encuentran definidos en el punto 4.1 del presente documento.

ATENCIÓN DE USUARIOS

Los titulares de los datos personales sobre los cuales el IDSN realiza tratamiento pueden ejercer los derechos que les otorga la Ley 1581 de 2012, presentado su documento de identificación a través de los siguientes canales de atención:

- a) A través de petición escrita dirigida al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO a la Calle 14 Calle 15 Parque Bomboná de Pasto - Nariño
- b) A través de correo electrónico dirigido al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, a la dirección: atencionalciudadano@idsn.gov.co
- c) A través de teléfono a los números: 27295254 – 27235314

PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTOS POR PARTE DE LOS USUARIOS

Todos los usuarios del IDSN, de manera gratuita y en el momento que lo requieran, podrán presentar una solicitud de consulta, rectificación, actualización, reclamos, supresión de sus datos personales o revocatoria de autorización, a través de los canales de atención a usuarios que se han dispuesto, indicando los datos de identificación, dirección de notificaciones y envío de correspondencia.

PROCEDIMIENTOS DEFINIDOS PARA DAR RESPUESTA A REQUERIMIENTOS

Los diferentes tipos de requerimientos sobre el tratamiento de datos personales que los usuarios interponen ante el IDSN, a través de los canales de atención al usuario dispuestos, se resolverán de la siguiente manera:

CONSULTAS

Las solicitudes de consulta que se hayan presentado por cualquiera de los canales de atención de usuarios se responderán en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento. En caso de que exista algún tipo de imposibilidad para dar respuesta en el plazo definido, se enviará al usuario la respectiva justificación e información de nueva fecha de respuesta la cual no será superior a los cinco (5) días siguientes del vencimiento del primer término.

RECLAMOS

Conforme con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, el Titular o sus causahabientes que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012, podrán

presentar un reclamo ante el Responsable del Tratamiento, el cual será tramitado bajo las siguientes reglas:

i. El reclamo se formulará mediante solicitud dirigida al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, a través de los canales definidos para la atención de usuarios, con la identificación del Titular, la descripción de los hechos que dan lugar al reclamo, la dirección, y acompañando los documentos que se quiera hacer valer. Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información requerida, se entenderá que ha desistido del reclamo. En caso de que el reclamo no sea de competencia del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, para resolverlo, se dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles y se informará al titular de este procedimiento.

ii. Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la base de datos del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, una leyenda que diga "reclamo en trámite" y el motivo del mismo, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda se mantendrá hasta que el reclamo sea decidido.

iii. El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

SOBRE RECTIFICACIÓN y ACTUALIZACIÓN

Cuando se trate de rectificación y/o actualización de datos, además de lo indicado en el punto 4.2 de este documento, es necesario que el titular o el causahabiente describa de forma clara y precisa los datos personales objeto del tratamiento, la petición que solicita y los documentos o elementos que faciliten la ubicación de dichos datos. Estas solicitudes se responderán en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento. En caso de que exista algún tipo de imposibilidad para dar respuesta en el plazo definido, se enviará al usuario la respectiva justificación e información de nueva fecha de respuesta la cual no será superior a los cinco (5) días siguientes del vencimiento del primer término.



SOBRE SUPRESIÓN

Conforme con lo indicado en el literal e) del artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, el titular tiene el derecho de solicitar la supresión o eliminación de sus datos personales cuando el usuario considere: 1.- Que ya no son objeto de tratamiento y/o haya expirado el plazo de tratamiento por parte de el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; 2.- Que el tratamiento de sus datos personales, no respetan los principios, derechos y garantías constitucionales y legales, determinación que será expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y quien definirá la revocatoria y/o supresión. El INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, atendiendo la solicitud de supresión, realizará el procedimiento de forma que los datos personales no puedan ser recuperados. Es necesario aclarar que, la supresión de datos personales no podrá hacerse efectiva cuando medie un deber contractual o legal para permanecer en la base de datos, cuando estén en curso otros requerimientos interpuestos sobre los datos que estén en trámite y/o cuando medie una actuación judicial o administrativa.

SOBRE REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN

Previa la acreditación de identificación, el titular puede solicitar la revocatoria de autorización dada al IDSN, sobre el tratamiento de datos personales. Es necesario que el titular, de forma escrita y expresa defina si se trata de una revocatoria total o revocatoria parcial, para lo cual debe indicar puntualmente el (los) tratamiento(s) y/o finalidad(es) a revocar. Este procedimiento se realizará siempre y cuando no vaya en contra de mandatos administrativos, judiciales y/o legales. Para dar respuesta a este tipo de requerimiento, se respetará el plazo que a las solicitudes que presenten los usuarios, prevé la Ley 1581 de 2012.

ARTICULO DECIMO: MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLEMENTADAS SOBRE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con el literal g) del artículo 4 y el literal d) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, dispone de la Resolución 2518 de 2010 por medio de la cual se determinan las políticas de buen uso de la infraestructura tecnológica, de los servicios institucionales de internet, intranet y correo electrónico, manejo y uso de software, instalación y desinstalación de software, reserva, cuidado y conservación de la información a través del cual se garantizan las medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.



RESOLUCIÓN

CÓDIGO: F-PGED05-02

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 13 de 13

ARTICULO DECIMO PRIMERO: VIGENCIA

El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del mes de abril de 2019 y deberá ser publicado en la página web de la Institución en lugar visible y a disposición de los interesados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SEGUIMIENTO Y SOCIALIZACIÓN

La presente Resolución estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación – Sistemas de Información quien hará el seguimiento y la dará a conocer a través de la socialización en Auditorio de la Entidad y mecanismos electrónicos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de junio del año 2019

BERNARDO OCAMPO MARTINEZ
Director IDSN

Proyectó: GUSTAVO CUELLAR DE LOS RIOS Profesional Especializado		Revisó: SILVIA ALEXANDRA RENGIFO MUÑOZ Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Firma 	Fecha: 19-JUN-2019	Firma 	Fecha: 19-JUN-2019



